Firmado digitalmente por CARPIO ANGOSTO Luis Salvador FAU 20131023414 soft
Cargo: Jefe (A)
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.12.2023 17:59:33 -05:00

Jesus Maria, 06 de Diciembre del 2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000138-2023-MTPE/4/11

VISTOS:

Los Oficios N° 1321-2023-SUNAFIL/GG/OAD y N° 1502-2023-SUNAFIL/GG/OAD de fechas 06 de setiembre y 11 de octubre de 2023, respectivamente; y el Informe Nº 236-2023-MTPE/4/11.02 de la Unidad de Control Patrimonial del 18 de octubre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento y, como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, determinando como ente rector del sistema a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar la Cadena de Abastecimiento Público, con una visión sistémica e integral y, como finalidad regular los mecanismos para asegurar el aprovisionamiento y la gestión de los bienes, servicios y obras que requieran las Entidades para el cumplimiento de sus metas u objetivos estratégicos y operativos, a través del empleo eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 0015-2021-EF/54.01, se aprueba la Directiva Nº 0006-2021-EF/54.01, “Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, que tiene por objeto permitir una adecuada gestión de los bienes muebles patrimoniales de las Entidades comprendidas en el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento, modificada por Resolución Directoral Nº 0006-2022-EF/54.01;

Que, el artículo 54 y el numeral 56.1 del artículo 56 de la Directiva precisa que la afectación en uso es un acto de administración a través del cual las Entidades u Organizaciones de la Entidad otorgan la posesión de bienes muebles patrimoniales, a título gratuito y por un plazo determinado, a favor de una Entidad u Organización de la Entidad, para el cumplimiento de una finalidad pública, por un plazo máximo de un (01) año, renovable por única vez hasta por el mismo período; debiendo, para ello, efectuar el procedimiento establecido en la misma Directiva;

Que, en cuanto al trámite para la aprobación de la afectación en uso de bienes muebles el numeral 57.1 del artículo 57 de la Directiva indica que “La solicitud de afectación en uso es suscrita por el Titular de la Entidad u Organización de la Entidad o a quien este delegue, y contiene la siguiente información: a) Nombres y apellidos completos, domicilio y número de documento de identidad del Titular de la Entidad u Organización de la Entidad solicitante

Firmado digitalmente por GAYOSO CAMPOS Luz Marina FAU 20131023414 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.12.2023 14:34:25 -05:00

Firmado digitalmente por GAYOSO CAMPOS Luz Marina FAU 20131023414 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.12.2023 14:27:45 -05:00

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.trabajo.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **EZM58IB**

o a quien este haya delegado; y, b) La finalidad a la que se destinará el bien mueble patrimonial y el plazo requerido";

Que, asimismo, el numeral 57.2 del artículo 57 de la Directiva en mención, indica que la OCP de la Entidad u Organización de la Entidad propietaria del bien mueble patrimonial, previa conformidad de la unidad orgánica a la que se encuentra asignado el mismo, emite el Informe Técnico evaluando la procedencia o no de la solicitud y remite la documentación a la OGA para la aprobación de la afectación en uso, de acuerdo a lo siguiente: a) Si la afectación en uso es a favor de otra Entidad u Organizaciones de otra Entidad, la OGA emite la resolución correspondiente, la cual contiene el plazo y la finalidad de la afectación en uso;

Que, el numeral 57.3 del artículo 57 de la Directiva, establece que la entrega del bien mueble patrimonial se efectiviza mediante la suscripción del Acta de Entrega-Recepción, por los responsables de las OCP;

Que, con Ley N° 29981, se creó la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las normas sociolaborales y la de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias, siendo que en el artículo 3° de la mencionada norma, faculta a la SUNAFIL al desarrollo y ejecución de todas las funciones y competencias establecidas en la Ley N° 28806, Ley General de Inspecciones del Trabajo, artículo 3° en el ámbito nacional y cumpliendo el rol de autoridad central del Sistema de Inspección del Trabajo;

Que, mediante Oficio N° 1321-2023-SUNAFIL/GG/OAD de fecha 06 de setiembre de 2023, la SUNAFIL solicita afectación en uso de unidades vehiculares, por un periodo de un (01) año, con la finalidad de cumplir con las funciones para el traslado de sus inspectores de trabajo; así como, para hacer las verificaciones de cumplimiento y constatación de denuncias y otras actividades propias de la gestión, adjuntando además el Informe Nº 000350-2023-SUNAFIL/GG/OAD/UACP, a través del cual la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial de la referida Entidad indica que, para el desarrollo y ejecución de sus funciones y nuevas competencias transferidas, requiere de mayor cantidad de unidades vehiculares, que le sirvan de apoyo logístico al cumplimiento de su rol como autoridad central y ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo, para optimizar el cumplimiento de su finalidad pública, recomendando se gestione ante el MTPE la afectación en uso de los vehículos;

Que, mediante Oficio Nº 000296-2023-MTPE/4/11 de fecha 03 de octubre de 2023, la Oficina General de Administración remitió a SUNAFIL el Informe Nº 000926-2023-MTPE/4/11.22 de la Unidad de Servicios Auxiliares, a fin de que manifieste su conformidad con las obligaciones que recaerán en su representada y que están descritas en el citado Informe;

Que, con Oficio N° 1502-2023-SUNAFIL/GG/OAD de fecha 11 de octubre de 2023, la SUNAFIL remitió a la Oficina General de Administración del MTPE el Memorándum Nº 002925-2023-SUNAFIL/GG/OAD/UACP y el Informe Nº 000080-2023-SUNAFIL/GG/OAD/UACP/SSGG/GT, a través de los cuales la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial y el Grupo de Transportes comunican la conformidad al cumplimiento de las obligaciones requeridas por el MTPE, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe Nº 000926-2023-MTPE/4/11.22, y solicitan continuar con el trámite para la afectación en uso de los dos (02) vehículos;

Que, a través del Informe Nº 236-2023-MTPE/4/11.02, Informe Técnico que sustenta la afectación en uso de seis (06) Bienes Muebles a favor de la Superintendencia Nacional

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.trabajo.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **EZM58IB**

de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, la Unidad de Control Patrimonial, en virtud del análisis técnico efectuado a la documentación remitida y al marco normativo antes señalado, recomienda a la Oficina General de Administración, otorgar por el periodo de un (01) año la afectación en uso de los bienes muebles de propiedad del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, según Anexo adjunto que forma parte del presente Informe Técnico;

Que, teniendo en consideración el sustento técnico efectuado por la Unidad de Control Patrimonial, resulta necesario emitir el acto administrativo que apruebe la afectación en uso de los bienes muebles de propiedad del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a favor de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, cuyas descripción y características se encuentran detalladas en el Anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución;

Con la visación de la Unidad de Control Patrimonial; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la Directiva Nº 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada mediante Resolución Directoral Nº 0015-2021-EF/54.01 y modificada por Resolución Directoral Nº 0006-2022-EF/54.01; y, en uso de la facultad conferida en el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 003-2023-TR, modificada por Resolución Ministerial Nº 087-2023-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la afectación en uso de seis (06) bienes muebles de propiedad del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, cuya descripción y características se encuentran detalladas en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, por el plazo de un (01) año contado desde la suscripción del Acta de Entrega - Recepción, en favor de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, renovables por única vez hasta por el mismo período; bienes que serán destinados para cumplir con las funciones para el traslado de sus inspectores de trabajo; así como, para hacer las verificaciones de cumplimiento y constatación de denuncias y otras actividades propias de la gestión de la entidad.

Artículo 2.- Son obligaciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, en su condición de Entidad afectataria, las siguientes:

- Efectuar el aseguramiento de los bienes muebles afectados en uso.
- Cumplir con la finalidad establecida en la afectación en uso, conservando diligentemente los bienes muebles patrimoniales, asumiendo los gastos de conservación, mantenimiento, custodia u otros que pudieren generarse. En caso que la Entidad afectataria destine los bienes muebles patrimoniales a una finalidad distinta a la establecida en la presente Resolución o no los utilice, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo podrá aprobar la extinción de la afectación en uso.
- No ceder el uso de los bienes muebles a terceros sin autorización expresa del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, bajo sanción de extinción de la afectación en uso.
- Responder por los daños y perjuicios que pudieran sufrir los bienes como consecuencia de cualquier incidencia que se produzca durante la vigencia de la afectación en uso, así como responder por los daños que pudiera ocasionar a terceros con los bienes afectados en uso.

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.trabajo.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **EZM58IB**

- Devolver los bienes muebles patrimoniales con todas sus partes integrantes y accesorias una vez extinguida la afectación en uso, sin más desgaste que el producido por su uso ordinario, suscribiendo con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo un Acta de Entrega - Recepción.
- Las demás obligaciones establecidas en el Informe N° 236-2023-MTPE/4/11.02 de la Unidad de Control Patrimonial y el Informe N° 001019-2023-MTPE/4/11.22 de la Unidad de Servicios Auxiliares.

Artículo 3°.- Son derechos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los siguientes:

- Poner término unilateralmente y de pleno derecho la afectación en uso, en casos de Estado de Emergencia.
- Dar por extinguida la afectación en uso cuando se verifique cualquiera de las causales de extinción de la afectación en uso enunciadas en el artículo 58 de la Directiva Nº 0006-2021-EF/54.01.

Artículo 4°.- Autorizar a la Unidad de Control Patrimonial a efectuar las acciones pertinentes que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, debiendo efectuar la entrega de los bienes mediante la suscripción del Acta de Entrega - Recepción respectiva.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, a la Unidad de Control Patrimonial, a la Oficina de Finanzas y, a la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para las acciones y fines correspondientes, conforme a la normativa vigente sobre la materia.

Artículo 6°.- Disponer que la Unidad de Control Patrimonial efectúe el registro de los actos aprobados mediante los artículos primero y segundo de la presente Resolución en el Módulo de Patrimonio del SIGA MEF y/o en el SINABIP, según corresponda, dentro de los plazos establecidos y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 y siguientes, así como de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva Nº 0006-2021-EF/54.01.

Artículo 7°.- Disponer que la Unidad de Control Patrimonial comunique lo señalado en la presente Resolución a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a la normativa vigente sobre la materia.

REGISTRESE, COMUNIQUESE

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.trabajo.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **EZM58IB**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.trabajo.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf e ingresando la siguiente clave: EZM38B

ANEXO

Nº DE ORDEN	CÓDIGO PATRIMONIAL	DENOMINACIÓN	ETI-22 (*)	DETALLE TÉCNICO					ESTADO DE CONSERVACIÓN	CUENTA CONTABLE (*)	VALOR LIBROS (S/) (*)
				MARCA	MODELO	COLOR	MEDIDA	SERIE			
1	67.22.6382.0043	GATA EN GENERAL	21567			NEGRO			REGULAR	9105.0301	28.00
2	67.22.6382.0048	GATA EN GENERAL	21538			PLOMO			REGULAR	9105.0301	16.00
3	67.82.0500.0038	AUTOMOVIL	21540	FAW	HONGQI-HQ300	NEGRO	EGJ-722	LFPH6BCN081C01913	REGULAR	1503.0101	195,810.83
4	67.82.0500.0039	AUTOMOVIL	21568	FAW	BESTURN	GRIS	EGO-701	LFPH4ABC181A69759	REGULAR	1503.0101	90,505.26
5	88.22.2525.0042	EXTINTOR	21539		PQS	ROJO	02 KG		REGULAR	9105.0301	65.00
6	88.22.2525.0044	EXTINTOR	21665		PQS	ROJO	02 KG		REGULAR	9105.0301	65.00
TOTAL											**286,490.09**

(*) Numeral 52.2 del artículo 52 de la Directiva Nº 0006-2021-EF/54.01